



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 033-C-GADMCJS-2023**

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma.

**CERTIFICA**

Que, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 13 de septiembre de 2023, en el noveno numeral del orden del día, dice: **Conocimiento y Resolución del Oficio Nro. GADMCJS-DGP-JTTTSV-2023-0187-OF-GD**, de fecha 08 de septiembre de 2023, presentado por la Abg. Marlene Melida Bravo Songor Jefa de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con relación al control de los vehículos de transporte de pasajeros interprovinciales en la Parada Frente al Banco Internacional, Avenida Los Fundadores, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 033-C-GADMCJS-2023

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, establece que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias, pudiendo señalar entre las más importantes las consiguientes:

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título".

**Que**, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 60 numeral 6 establece que: "En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales.

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán otorgar el carácter de intracantonal al transporte que se preste en los ámbitos intraprovincial, intraregional e interprovincial, siempre y cuando dicho transporte cumpla con los parámetros de



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 033-C-GADMCJS-2023

kilometraje, tiempo de recorrido y condiciones del vehículo que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establezca mediante resolución."

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55 literales b) y f) establece: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57. Literal a) establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, con Oficio Nro. GADMCJS-DGP-JTTTSV-2023-0187-OF-GD de fecha 08 de septiembre de 2023 la Abg. Marlene Mérida Bravo Songor, Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expone que: " la Alcaldesa con los señores concejales les recibieron a los señores Dirigentes y accionistas de las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros denominados MONSEÑOR ALEJANDRO LABAKA C.A. y FLOTA DE TRANSPORTES JIVINO VERDE TRANSJIVINO S.A. el día 6 de septiembre de 2023, en el cual ponen en conocimiento a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, la falta de gestión para combatir la ilegalidad de las paradas que realizan las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros en la Av. Los Fundadores, de los enganchadores que operan en esa avenida permitiendo que los buses de transporte de pasajeros interprovinciales realicen estacionamientos de 10 a 15 minutos perjudicando a sus unidades de transporte ya que de acuerdo a sus contratos de operación las operadoras de transporte interprovincial tienen en sus contratos de operación las rutas y frecuencias de origen desde el cantón La Joya de los Sachas hacia a la ciudad del Coca (...)

Con la finalidad de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas genere las políticas públicas para regular el control efectivo a las operadoras de transporte público de pasajeros cumplan con los puntos de origen destino conforme su título habilitante.

Por los antecedentes expuestos, de conformidad al artículo 30.5 literal d) al amparo de la normativa legal expresa, considerando la falta de control en la avenida Los Fundadores en la Parada al frente al banco internacional sugiero se emita una resolución que se considere lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 033-C-GADMCJS-2023

*Prohibase a los conductores estacionar o hacer paradas a los vehículos de pasajeros interprovinciales en la Avenida Los Fundadores en la parada frente al Banco Internacional (...)*

*El proceso de control y cumplimiento de la presente resolución estará a cargo de la Policía Nacional (...)*

*El control y retiro de las personas que ofertan el servicio de enganchadores del transporte interprovincial en la Avenida los Fundadores, estará a cargo de la Comisaría Municipal y Policía Nacional. "*

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 321, 323 del COOTAD

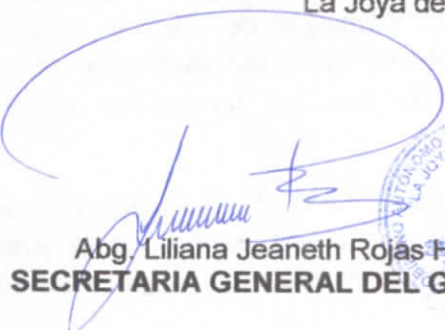
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Prohibir a los transportistas de pasajeros interprovinciales hacer parada para embarque y desembarque de pasajeros en la Avenida Los Fundadores frente al Banco Internacional, en razón de que los únicos autorizados para brindar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros en la parada antes descrita son las operadoras de transportes autorizados en cubrir rutas que tengan como origen-destino La Joya de los Sachas, conforme lo determina el título habilitante.

**ARTÍCULO DOS.-** Remítase atento oficio a la Policía Nacional dándole a conocer el contenido de la Resolución a efecto de que realicen el respectivo control y procedan conforme a la ley en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES.-** Prohibase a personas no autorizadas realizar la actividad de "enganchadores" del transporte interprovincial en la Av. Los Fundadores; el cumplimiento de esta disposición estará a cargo de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en coordinación con la Policía Nacional.

La Joya de los Sachas, 13 de septiembre del 2023

  
Abg. Lilibiana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS.**